

que adjunta en cinco copias thermofax la nota No. 2092-2-CIE, y un proyecto de Decreto sustitutivo al Decreto No. 392 del 31 de Agosto de 1963, mediante el cual se da vida a la Inspectoría de la Administración, elaborado por la Comisión Especializada Ad-honorem de Investigación, a fin de que se informe si es procedente y se tramite.

Se dispone acusar recibo y manifestar que oportunamente se dará la debida atención a tal proyecto.

Se procede a revisar el proyecto reestructurado por el señor doctor León a base de lo ya a probado por la Comisión en sesiones anteriores, sobre el PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, dándose una lectura general desde el primer artículo.

Por considerar que si se deja el Art. 19 con la redacción hecha por el señor doctor León, se estaría destruyendo la unidad nacional, se acuerda suprimirlo, habiendo sido su redacción la siguiente: "Art. 19.- Cuando menos un Ministro Juez de cada sala y un Ministro Fiscal debe haber ejercido la profesión de abogado o un cargo jurisdiccional dentro de la Función Judicial, durante cinco años, en la Costa de la República."

En el Art. 22, el señor doctor León propone que el literal a) diga lo siguiente, que se aprueba:

"a) Conformar las ternas para la elección de Ministros Jueces, Ministro Fiscal General y Ministros Fiscales de la Corte Suprema;"

El señor doctor Santos indica que esta mañana ha leído en el Diario "El Comercio" de esta ciudad, que el Ministerio de Previsión Social ha dictado nuevas normas respecto a la conformación de los Tribunales de Menores. Que en ese artículo se habla de que los asuntos que se ventilan ante los Tribunales de Menores no son contienda judicial sino cuestiones que deben resolverse con criterio de protección social y de armonía familiar. Que sí se contempla la intervención de la Corte Suprema cuando se trata de recusación a un Ministro de la Corte de Menores, es decir que se da supremacía a la Corte Suprema sobre las Cortes de Menores para estos casos. Dice que simplemente hace esta referencia para que se tenga en cuenta este criterio en cuanto a dar jurisdicción a la Corte Suprema de Justicia sobre los asuntos de menores.

El señor Presidente expresa que en esta parte tiene que salvar su voto, el mismo que lo presentará el día de mañana por escrito, porque todo asunto que se refiere a menores está sometido a un derecho especial, muy distinto del derecho civil. Que al incluir a la Corte de Menores en la Corte Suprema se estaría mezclando dos ramas del derecho que se han desarrollado en el país de diversa manera. Que el derecho de menores no es administración de justicia civil sino protección a los menores, con un sentido paternalista.

Se suspende la revisión general del Proyecto que se está estudiando, para continuar en la sesión de mañana.

El señor doctor Bustamante informa que ya han llegado a su poder las observaciones hechas por la Comisión de Guayaquil sobre la Ley General de Compañías de Seguros y ofrece entregar un nuevo proyecto de Ley tomando en cuenta las observaciones que merezcan ser consideradas e incorporadas.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

bpg.

ACTA DEL 3 DE FEBRERO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo --

Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

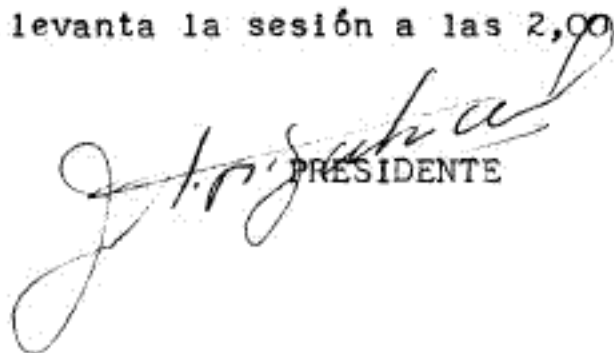
Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con la revisión general del proyecto reestructurado por el señor doctor León, a base de lo aprobado por la Comisión, sobre el PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, hasta el Art. 20.

El señor doctor Santos informa que el doctor Alfonso Mora Bowen le ha llamado a su despacho, telefónicamente, y le ha expresado que en el Ministerio de Obras Públicas no han aprobado el Reglamento para las Licitaciones, que esta Comisión, por pedido del doctor Mora, solicitara al citado Ministerio. Moción que se dirija una comunicación al Ministerio de Obras Públicas solicitándole que envíen una copia del proyecto de Reglamento, para en esta forma obligarles a que lo hagan.

Se acuerda pedir al citado Ministerio lo propuesto por el señor doctor Santos.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

bpg.

ACTA DEL 4 DE FEBRERO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano y Gonzalo León Vidal.- El señor doctor Gonzalo Gallo Subía se hizo presente, pero solicitó permiso por tener un asunto personal que atender.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, considerando la redacción propuesta por el señor Presidente, acerca de los casos de disidencia o empate previstos en el Art. 40 del proyecto, y que dice:

"Art...- La disidencia que impida expedir una resolución judicial en las Salas de la Corte Suprema o de las Cortes Superiores, hará que la causa pase a la respectiva Sala de Conjuces.

Si al expedir una resolución judicial hubiere empate en el Tribunal de Presidentes, y se repitiere la misma votación en la siguiente sesión, pasará el asunto al Tribunal en Pleno.

Si la resolución fuere de carácter administrativo, dirimirá el Presidente; pero si se tratare de nombramientos o formación de ternas, decidirá la suerte."

El señor doctor Bustamante manifiesta que en la Sala de Conjuces puede ocurrir la misma disidencia o empate, y que le parece más práctico en tales casos, dar voto dirimente al Presidente de la Sala. En esta forma se les obliga a ponerse de acuerdo entre los Ministros por una de las tesis mantenidas, y fácilmente se solucionarían casos que pueden complicarse si se llama a la Sala de Conjuces.

El señor doctor León dice que aunque él propugnó la tesis de que se llamara a la Sala de Conjuces, recapacitando, encuentra que es justa y útil la tesis que propugna el doctor Bustamante, pues que prácticamente impediría que se presente el problema y se les obligaría a dos de los Ministros para que se pongan de acuerdo por una de las tesis expuestas.

El señor Presidente observa que el voto del Presidente no sería propiamente dirimente, una vez que se dirime un asunto cuando hay dos tesis contrapuestas y el Presidente se inclina